



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 19 de mayo de 2021

Proceso No. 2021-0038

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del Art. 82 del C.G.P., DISCRIMINANDOSE las pretensiones el CAPITAL de cada una de las cuotas pactadas en el acta de conciliación no pagadas con sus respectivas fechas de vencimiento e indicando la fecha exacta desde la cual se deprecian su respectivo interés de mora, téngase en cuenta que el acta de conciliación fue pactada en instalamentos. Así mismo, deberá discriminarse el valor de los intereses de plazo de cada una de las cuotas no pagadas.

2° Indíquese con claridad las fechas desde las cuales deprecia los intereses de plazo de cada una de las cuotas pactadas.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 33
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de mayo de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 19 de mayo de 2021

Proceso No. 2021-0039

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P., indíquese el domicilio del demandante.

2. Aclárese cual fue la tasa de interés aplicada para la liquidación de los intereses corrientes, teniendo en cuenta que en la letra de cambio no se pactó una tasa de interés.

3. Teniendo en cuenta que las tasas de intereses fijadas por la superintendencia financiera son fluctuantes deberá allegarse la liquidación realizada en el numeral tercero de las pretensiones de la demandada discriminada mes a mes, teniendo en cuenta las tasas de interés fijadas por la entidad antes mencionada.

4. De conformidad con lo establecido en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, deberá indicar el canal digital donde recibe notificaciones el demandante y el demandado.

5. Con base en lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 82 del Código General del Proceso, corrija las normas señaladas en el procedimiento, toda vez que no le son aplicables al presente asunto, pues recuérdese que el Código de Procedimiento Civil, se encuentra derogado por el Código General del Proceso, el que entró a regir totalmente desde el 1 de enero de 2016

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 33
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de mayo de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 19 de mayo de 2021

Proceso No. 2021-0044

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P., indíquese el domicilio del demandado.

2. Con fundamento en lo normado en el numeral 4 del Art. 82 ibíd. Discrimínese el numeral primero por cada letra de cambio aportada, así mismo, deberá indicarse las fechas exactas que se deprecian sus intereses corrientes y de mora.

3. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Art. 82 ibidem y en concordancia con el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, deberá indicarse la dirección física, la ciudad y el canal digital donde recibe notificaciones el demandante, el demandado y el apoderado.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 33
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de mayo de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 19 de mayo de 2021

Proceso No. 2021-0051

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° Acredítese en qué forma dio cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 142 y 143 de la Ley 79 de 1998, y los artículos 1 y 3 de la Ley 1527 de 2012, esto es la radicación de la libranza y/o autorización expresa de descuento en la pagaduría del demandado.

2° De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese el número de identificación tributaria de la sociedad demandante.

3° Aclárese los cardinales comprendidos desde la t a la cc del numeral segundo de las pretensiones, indicándose porque se deprecian intereses desde el 01 de marzo de 2020.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 33
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de mayo de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 19 de mayo de 2021

Proceso No. 2021-0178

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se *por notifica por estado* No. 33
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de mayo de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 19 de mayo de 2021

Proceso No. 2021-0215

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 33
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de mayo de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario